

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 0783**
Valledupar,**20 AGO 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió denuncia ambiental radicada bajo el No. 03310 del 13 de marzo de 2026, mediante la cual se informó sobre la presunta tala y extracción ilegal de productos forestales en los playones de la vereda Betel, zona rural del municipio de Chimichagua, Cesar, con destino a su posterior comercialización fuera del municipio. En la denuncia se indicó como presunto infractor a persona indeterminada.

Con fundamento en la citada denuncia, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, mediante Memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-024 del 12 de marzo de 2026, ordenó la práctica de visita técnica de inspección con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, identificar al presunto infractor, establecer la afectación a los recursos naturales y determinar la procedencia de las actuaciones administrativas correspondientes.

En cumplimiento de dicha orden, el 27 de marzo de 2026 funcionarios de CORPOCESAR realizaron visita de inspección al lugar objeto de la denuncia, evidenciando la existencia de treinta y ocho (38) trozas de la especie campano ubicadas en la vía que comunica la vereda Betel con los playones del mismo nombre, las cuales se encontraban listas para su transporte y posterior comercialización. Durante la diligencia también se obtuvo información según la cual

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

el aprovechamiento forestal ilegal sería desarrollado por grupos de autodefensa que ejercen intimidación sobre los habitantes del sector para evitar que denuncien estos hechos, circunstancia que impidió obtener información que permitiera individualizar a los responsables de la conducta investigada.

Posteriormente se rindió el Informe Técnico de Visita de Inspección, en el que se describieron las afectaciones ocasionadas a los recursos naturales renovables y se recomendó adelantar el decomiso y traslado del material forestal, así como dejar a consideración de la Oficina Jurídica las actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

En dicho informe se estableció:

"ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado No. 03310 de fecha 13 de marzo de 2026, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la tala de árboles en los playones de la vereda betel zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-024 de fecha 12 de marzo de 2026. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, : en el área ubicada en la vereda betel zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la vereda descrita en el radicado N° 03305 de fecha 13 de marzo de 2026 ubicada en la vereda betel zona rural

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 DE **20 AGO 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar zona lugar de la presunta infracción Ambiental.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a las personas que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

En el desarrollo de la diligencia de inspección ocular desarrollada en la vereda betel zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se encontró 38 trozas de la especie campano ubicadas en la vía que de betel conduce a los playones de betel lista para ser cargadas y trasladadas al lugar de comercialización , al parecer todo este producto forestales es talado en zona publica en los playones de betel y la vereda la brillantina los cuales son transportados hasta este lugar con el fin de ser comercializadas, se tiene conocimiento que esta actividad de aprovechamiento forestal ilegal es realizada por grupos de autodefensa los cuales intimidan a esta comunidad para que estos no los denuncien, según la investigación adelantada por esta seccional son más de 8 tractomulas cargadas de campano que han sido sacadas de este lugar causando con esto un detrimento ambiental en las zonas inundables de donde es extraída por tal motivo se hace necesario el decomiso y traslado inmediato de estos productos forestales con el fin que estos no sean trasladados y comercializados de manera ilegal.



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783

20 AGO 2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0783 DE 20 AGO 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**Componente Abiótico**

Al momento de la visita no se encontró afectación al componente suelo ya que este no fue el lugar del aprovechamiento forestal los impactos negativos sobre este ecosistema son evidenciado en el lugar objeto de aprovechamiento forestal, además la disminución en la producción de oxígeno y reducción en la captación de gas carbónico por estas especies maderables, deterioro del paisaje, reducción de la evapotranspiración del agua calidad visual, cambio del paisaje por cobertura vegetal, desertificación del suelo y cambio en la calidad paisajística.

Componente Biótico

al momento de la visita de inspección se pudo evidenciar que en el componente biótico se identificó impacto ambiental de tala de especies de flora nativa que el recurso mayor mente afectados es la flora y fauna silvestre, modificación de la cobertura vegetal boscosa, modificación de la composición y estructura florística estos impactos ambientales generan alteraciones y cambios en los ecosistemas de la zona.

De igual manera en la fauna silvestre de la zona se ve afectada por los impactos negativos de modificación en la composición y estructura de flora, modificación en la distribución de la fauna, modificación de hábitats terrestres y alteración de corredores biológicos entre otros lo cual ha provocado la migración de las especies aquí presente.

Componente Socioeconómico

Con la tala de estas especies se identifican impactos en el componente socio económico como actividades productivas ambientalmente insostenibles ya que no se aprovecha el recurso forestal de una manera responsable y sin el permiso pertinente que permita compensar los árboles y ejemplares de fauna silvestre incinerados.

También se identifica impactos socioeconómicos como la falta de sentido de pertenencia frente al territorio ya que en esta zona del cesar se encuentra procesos de erosión por falta de coberturas de bosques y al talar se incrementan estos impactos sobre los suelos de la región.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOSwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

Durante la diligencia se identificaron recursos naturales afectados producto de la infracción, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada en la vereda betel en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:

- *Durante la diligencia de inspección ocular no se evidenciaron hechos relevantes constitutivos de infracción ambiental con la acumulación de productos forestales ilegales*
- *Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.*

por lo anteriormente expuesto se infringe la normatividad ambiental expuesta entre otras a continuación:

- *la sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público***
- *Se adquiere mediante permiso*

-ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 20 AGO 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.**
- Para lograr precisar si hay lugar a la imposición de medida preventiva, se debe tener presente que la Ley 1333 de 1993, en su Artículo 4 señala que: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".
- El Artículo 36 de la Ley 1333 de 1993, establece que se ... impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
 - Amonestación escrita.
 - Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 - Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
 - Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
- El Artículo 36 de la Ley 1333 de 1993, establece que se ... impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
 - Amonestación escrita.
 - Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 - Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
 - Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783**20 AGO 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe
se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar de manera inmediata medida preventiva y traslado inmediato
de estos productos forestales ilegales

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica
para realizar las acciones pertinentes.

Registro fotográfico inspección ocular vereda betel

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las
Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en
el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0783 20 AGO 2026****CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0783 DE 20 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8**

criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente. A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 DE 20 AGO 2026
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, imponiendo el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando además a las autoridades para imponer las sanciones correspondientes y exigir la reparación de los daños causados.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece los principios generales de la política ambiental, destacando la protección del paisaje como patrimonio común y asignando a las autoridades ambientales la función de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, lo que comprende el ejercicio de las facultades de control y seguimiento frente al incumplimiento de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, indica sobre el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----10

En particular, el artículo 17 ibídem establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye una infracción ambiental o si el presunto infractor actuó al amparo de alguna causal eximente de responsabilidad, disponiendo que dicha actuación culminará con el archivo definitivo de las diligencias o con la expedición del auto de apertura de investigación, según corresponda.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Del análisis integral del expediente administrativo se advierte que la indagación preliminar permitió verificar la ocurrencia de una actividad presuntamente constitutiva de infracción ambiental relacionada con el aprovechamiento ilegal de productos forestales en los playones de la vereda Betel, jurisdicción del municipio de Chimichagua, así como la afectación al recurso flora y a los ecosistemas asociados, circunstancias consignadas en el Acta de Atención de Denuncias Ambientales y en el Informe Técnico de Visita de Inspección.

No obstante, la actuación administrativa no permitió identificar e individualizar a los presuntos responsables de la conducta investigada. En efecto, tanto la denuncia ambiental como el informe técnico señalan como presunto infractor a personas indeterminadas y no contienen elementos que permitan establecer su identidad o vincularlas formalmente al procedimiento administrativo sancionatorio.

Adicionalmente, el informe técnico señala que, de acuerdo con la información obtenida durante la diligencia de inspección, las actividades de aprovechamiento forestal ilegal serían desarrolladas por grupos de autodefensa que ejercen intimidación sobre los habitantes del sector para impedir que estos denuncien tales hechos, circunstancia que constituye un factor objetivo que limitó la obtención de información suficiente para individualizar a los responsables de la conducta investigada.

Si bien durante la diligencia de inspección se evidenció la existencia de productos forestales respecto de los cuales el informe técnico contempló la necesidad de adoptar medidas tendientes a evitar su movilización y comercialización, en el expediente no obra constancia de que dichas medidas hubieren sido adoptadas oportunamente, ni existen elementos que permitan establecer que dicho material

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783

20 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----11

permanezca actualmente en el lugar de los hechos, razón por la cual esta Autoridad Ambiental carece de los presupuestos fácticos necesarios para disponer, en esta etapa de la actuación, una medida preventiva materialmente ejecutable y eficaz.

En ese contexto, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, dispone que la indagación preliminar tiene por finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye infracción ambiental e identificar al presunto infractor. Aunque en el presente asunto fue posible establecer la ocurrencia de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, no fue posible individualizar a los presuntos responsables, circunstancia que impide continuar el procedimiento administrativo sancionatorio sin vulnerar las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, al no existir elementos que permitan vincular válidamente a un sujeto determinado dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la inexistencia de la conducta investigada, ni limite la facultad de CORPOCESAR para iniciar una nueva actuación administrativa si con posterioridad se obtienen elementos que permitan identificar a los responsables de los hechos.

Con fundamento en el análisis jurídico y probatorio realizado, este Despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

V. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias de indagación preliminar adelantadas con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 03310 del 13 de marzo de 2026, relacionada con el presunto aprovechamiento ilegal de productos forestales en la vereda Betel, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, por la imposibilidad de individualizar e identificar a los presuntos responsables de la conducta investigada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que el presente archivo no constituye pronunciamiento sobre la inexistencia de la conducta investigada ni limita las facultades de seguimiento, vigilancia y control de CORPOCESAR. En consecuencia, si con posterioridad se obtienen elementos probatorios que permitan establecer la identidad de los presuntos responsables o se conocen nuevos hechos

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0783 20 AGO 2026

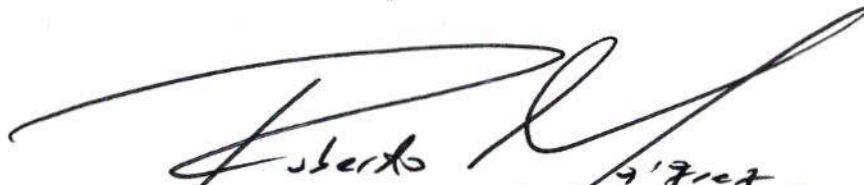
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03310 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----12

relacionados con la conducta objeto de la presente actuación, la Corporación podrá adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite que dispone el archivo de una indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.